



Anejo III
OG-629

PRUEBA DE ALIENTO E INTOXYLIZER

Pueblo v Héctor Caraballo 187 DPR 265 (2012)

En este caso la controversia que resolvió el Tribunal fue la siguiente:

¿Si un policía que realizó una prueba preliminar de aliento a un conductor que expelía y exhibía signos aparentes de embriaguez, en violación al periodo de observación reglamentario de 20 minutos, tenía motivos fundados para trasladar al individuo al cuartel y realizarle una prueba definitiva de aliento con el instrumento Intoxilyzer 5000 para detectar el nivel de alcohol en la sangre?

El Tribunal Supremo confirmó la supresión de la evidencia de la prueba de aliento porque no se cumplió con la diligencia mínima de esperar 20 minutos para administrar la prueba de aliento. Sin embargo, el Tribunal Supremo validó el arresto por los siguientes fundamentos:

El agente intervino por el Sr. Caraballo por conducir a exceso de velocidad, al solicitar los documentos de rigor a Caraballo, el agente percibió un fuerte olor a alcohol. Al inquirir sobre la causa del hedor etílico, Caraballo aceptó haberse dado unos tragos, además el agente notó el habla pesada de su interlocutor. Por lo tanto, una persona prudente y razonable puede tener base razonable para creer que el conductor intervenido conducía un vehículo de motor en probable estado de embriaguez. De igual modo validó la segunda prueba de aliento, que se realizó con el instrumento Intoxilyzer porque hubo un periodo de observación de 35 minutos.

Fundamentos:

El Reglamento 7318, conocido como “Reglamento para Regular los Métodos y Procedimientos para la Toma y Análisis de Muestras de Sangre, Orina o de Cualquier otra Sustancia del Cuerpo y para Adoptar y Regular El Uso de los Instrumentos Científicos para la Determinación de Concentración de Alcohol, Incluyendo la prueba inicial de Aliento y la Detección e Identificación de Drogas y/o Sustancias Controladas”, dispone que la persona intervenida se mantendrá bajo observación por un período mínimo de veinte (20) minutos, contados a partir de la hora de la intervención, para asegurarse de que no existe alcohol residual en su boca al momento de efectuarse el análisis, que pueda afectar la corrección de la prueba.

El alcohol residual es definido por el propio reglamento como la cantidad de alcohol que permanece en la mucosa de la boca por algún tiempo después de haberse ingerido alcohol, bien se encuentre en forma líquida o en forma de vapor.

Durante los 20 minutos de observación el agente debe evitar que el individuo fume, ingiera alimentos o se provoque vómito. De ello ocurrir deberá esperarse 20 minutos adicionales. Estas normas también son aplicables a las pruebas preliminares de aliento realizadas a través del Alco-Sensor.

Pueblo v Montalvo Petrovich 175 DPR 932 (2009)

En este caso dos agentes del orden público llegaron a una escena luego de ser alertados de la existencia de un accidente de tránsito fatal. El conductor que provocó el accidente, Sr. Petrovich, se encontraba fuera de su vehículo. Los policías le preguntaron si era el conductor del automóvil. Este respondió afirmativamente. Se le pidió que mostrara su licencia de conducir y la licencia del vehículo; y así lo hizo. El conductor caminaba y se expresaba de forma adecuada, y fue cooperador en todo momento. Justo cuando éste entregó los documentos solicitados, un policía alegó percibir olor a alcohol. Sin dilación, los agentes le preguntaron qué había sucedido. El conductor manifestó voluntariamente que estaba en una fiesta y que había consumido varias copas de vino. Sin haberle practicado la prueba de Alco-Sensor, fue puesto bajo arresto y trasladado al cuartel. La prueba de aliento con el instrumento Intoxilyzer 5000, arrojó un resultado de .08 por ciento de alcohol. Cabe señalar que desde la intervención de los agentes y la prueba de aliento practicada no transcurrieron más de 15 minutos.

La controversia que surgen en este caso es la siguiente:

¿Si el resultado de la prueba de aliento para detectar el nivel el nivel de alcohol en la sangre de una persona sospechosa de conducir en estado de embriaguez es admisible como evidencia, aun cuando no se haya cumplido con el requisito reglamentario de observar al detenido por veinte (20) minutos antes de realizarla?

El tribunal concluye que tanto la Ley de Vehículos y Tránsito como las Reglas de Evidencia aplicables a la admisión de prueba científica requieren que el Estado demuestre que cumplió sustancialmente con el periodo de observación antes de que se admita como evidencia el resultado de una prueba de aliento. La regla de exclusión no es automática ante su incumplimiento con este requisito, el tribunal debe examinar —caso a caso— el efecto del incumplimiento sobre la confiabilidad y precisión de la prueba de acuerdo con los criterios enumerados en la regla 403 de Evidencia, con el objetivo de determinar si se ha visto afectado su valor probatorio y, por lo tanto, debe ser rechazada.

Nota: en este caso los agentes llegaron a la escena a las 4:10 a.m., pero estos llegaron hasta el Sr. Petrovich a la 4:20 am, luego de controlar el tránsito y caminar una distancia de 400 a 500 pie. El tiempo reglamentario de veinte (20) vómitos comienza a contar a partir del momento en que los agentes intervinieron con el acusado y estaban en posición de observarlo para poder determinar si éste ingirió alimentos, fumó o se provocó vómito.

Pueblo v. Martínez Ladrón 2019 TSPR 86 (2019)

Un agente de la Policía de Puerto Rico interviene con el Sr. Martínez por conducir a exceso de velocidad. En el momento de la detención se percató que Martínez expedía fuerte olor a alcohol y tenía los ojos rojos. Luego de esto el agente intento realizar la prueba de aliento, pero este se negó. Ante la negativa, el agente lo arresto y lo transporto hasta el cuartel. El agente llego al cuartel a las 8:10 am y desde ese momento mantuvo bajo observación al Sr Martínez en espera que llegara el abogado de Martínez. El periodo de observación comienza nuevamente a las 8:35 (aparentemente por un apagón de luz en el cuartel) y se realiza la prueba de aliento a las 8:56. La prueba arrojó un resultado de .123% de alcohol en el organismo.

Continuación Pueblo v. Martínez Ladrón 2019 TSPR 86 (2019)

El Tribunal determinó que el periodo de veinte (20) minutos de observación de la persona intervenida antes de realizar la prueba de aliento favorece al acusado. Cabe señalar que en este caso el periodo de observación fue de alrededor de 40 minutos, claramente un término mayor al requerido para garantizar un mínimo de precisión y confiabilidad en la prueba de aliento que se administró.

Pueblo v. Marla Figueroa Pomales 172 DPR 403 (2007)

En este caso el Tribunal Supremo evaluó la relación que tiene el delito de homicidio negligente bajo la modalidad de conducir en estado de embriaguez y el artículo 7.02 de la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Cabe señalar, que el Código Penal no dispone que significa estar bajo los efectos de bebidas embriagantes

Resuelve el Tribunal que el nivel o concentración de alcohol en la sangre que dispone la Ley 22-2000 no es meramente un elemento probatorio, sino que representa una norma a los efectos de que determinado por ciento de alcohol en la sangre es suficiente para concluir que la persona está, efectivamente, bajo los efectos del alcohol. Por lo tanto, los porcentajes de alcohol en la sangre tiene que ser considerados a la hora de determinar lo que se puede entender por “[estar] bajo los efectos de bebidas embriagantes” para fines del Art. 109 del Código Penal.

Pueblo v. Tribunal Superior, 84 D.P.R. 392 (1962)

El tribunal analiza la Ley 95 de 29 de junio de 1954 la cual introdujo el sistema de exámenes químicos para determinar el grado de intoxicación para determinar el grado de intoxicación alcohólica a los conductores. La controversia en este caso giraba en torno a si era imprescindible alegar el resultado del análisis químico excedió de cinco (5) centésimas de un por ciento por peso de alcohol. Concluye el tribunal que el valor probatorio de los análisis químicos ha sido incorporado por los todos los estados de la unión y el Distrito de Columbia y a pesar de que existen diferencias entre los individuos en cuanto se refiere a la forma de absorción y eliminación de alcohol, la investigación científica y la experiencia han demostrado que el análisis del contenido de alcohol en la sangre constituye un medio adecuado y confiable para medir los efectos de las bebidas embriagantes en una persona.

De igual modo, señala que una vez el químico del laboratorio declara sobre el contenido alcohólico de la sangre, se establece automáticamente el grado de intoxicación y corresponde al acusado la carga de la prueba para demostrar que no se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes.

Señala, además que el fiscal puede establecer el delito de conducir en estado de embriaguez sin necesidad de presentar prueba sobre el resultado del examen y correspondería entonces al acusado presentar el informe de análisis si este le favorece por arrojar un por ciento inferior al establecido en la Ley.